

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 E-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-11-07

RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El párrafo 10 de la resolución C-11-07 establece que, para facilitar la implementación de los requisitos de notificación y revisión conforme a la resolución, el Comité desarrollará también un conjunto de directrices y formatos comunes.

La meta de la revisión propuesta por la UE es añadir un nuevo anexo para proporcionar un documento estandarizado y sencillo para reflejar el historial de cumplimiento, áreas de posibles mejoras así como cualquier acción recomendada para consideración por la Comisión conforme con el párrafo 5 de la resolución ya que actualmente la CIAT carece de un sistema de este tipo.

El nuevo anexo reflejará el resultado de las discusiones de la Comisión y servirá como documento de referencia para facilitar el seguimiento de decisiones tomadas por la Comisión.

Documentos similares han sido adoptados también por la WCPFC, CCRMVA y SPRFMO.

5. Al fin de la reunión, el Comité identificará, para cada CPC, el historial de cumplimiento y áreas de posible mejora, así como toda acción recomendada para la consideración de la Comisión con base en los resultados de la revisión y discusión en el párrafo 4 y usando los criterios y consideraciones para evaluar el estatus de cumplimiento establecidos en el anexo II. Dichas identificaciones y recomendaciones serán registradas en el informe del Comité, que será enviado a la Comisión.
6. Antes de emprender acciones de acuerdo a la sección D, las CPC tendrán la oportunidad de responder durante la reunión del Comité, ya sea oralmente o por escrito.

D) Seguimiento del trabajo del Comité

7. Al recibir el informe del Comité, la Comisión considerará cualquier comentario o respuesta de la CPC interesada. En caso necesario, la Comisión decidirá subsecuentemente acciones para mejorar el cumplimiento por cada CPC, lo cual incluye el envío de una carta del Presidente de la Comisión a cada CPC, indicando el historial de cumplimiento de cada CPC e recomendando posibles mejoras. Con base en el estatus otorgado, esas recomendaciones podrán incluir la necesidad de que la Comisión emprenda una revisión de cumplimiento, desarrolle un plan de acción sobre el cumplimiento o identifique una solución para el cumplimiento.

Deleted: identificando áreas de

Anexo II

<u>Estatus de cumplimiento</u>	<u>Criterios</u>	<u>Seguimiento</u>
<u>Cumpliendo</u>	<u>Ningún problema de cumplimiento identificado con respecto a las obligaciones pertinentes.</u>	<u>Ninguno</u>
<u>Incumpliendo</u>	<u>Incumplimiento podría deberse a:</u> <u>Acciones u omisiones que constituyen una infracción leve de las obligaciones pertinentes;</u> <u>Datos o información insuficientes, poco claros, o incorrectos;</u>	<u>Emprender una revisión del cumplimiento</u> para identificar incumplimientos de naturaleza menor o técnica de obligaciones con respecto a las cuales se precisa información adicional a fin de identificar lagunas en la implementación y mejorar el cumplimiento
<u>Incumpliendo prioritario</u>	<u>Incumplimiento podría deberse a:</u> <u>Acciones u omisiones que constituyen una infracción grave de las obligaciones pertinentes;</u> <u>Incumplimiento que menoscabe la efectividad de la Convención o de las resoluciones de la CIAT;</u> <u>Falta de cumplimiento con recomendaciones previas del CTC adoptadas por la Comisión, luego de que se hubiera provisto suficiente tiempo y ayuda</u>	<u>Desarrollar un Plan de Acción de Cumplimiento</u> para ayudar a los Miembros y NMC a tomar pasos activamente para responder a y rectificar el incumplimiento o mejorar la implementación de las obligaciones pertinentes, incluyendo mediante la provisión de ayuda técnica o fomento de capacidad, según proceda.
<u>Incumpliendo gravemente/persistentemente</u>	<u>Incumplimiento podría deberse a:</u> <u>Acciones u omisiones que constituyen una infracción grave repetida de las obligaciones pertinentes;</u> <u>Incumplimiento repetido que menoscabe la efectividad de la Convención o de las resoluciones de la CIAT;</u> <u>Falta de cumplimiento repetida con las recomendaciones previas del CTC adoptadas por la Comisión, luego de que se hubiera provisto suficiente tiempo y ayuda</u>	<u>Identificar una solución para el cumplimiento</u> para tratar los casos de incumplimiento persistente que no han sido resueltos aún luego de que se hubiera provisto suficiente tiempo y ayuda a través de un Plan de Acción de Cumplimiento
<u>No evaluado</u>	<u>Ambigüedad comprobada de las obligaciones pertinentes</u>	<u>La Comisión debe aclarar la obligación y, en caso necesario, enmendar las disposiciones pertinentes</u>

Deleted: tras